



Resolución No. CSJBOR24-989

Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa: 13001-11-01-002-2024-00583-00

Solicitante: Walker Alexander Álvarez Bonilla

Despacho judicial: Juzgado 49° Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá

Clase de actuación: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado: 11001334204920220048800

Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 14 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 6 de agosto de 2024¹, el doctor Walker Alexander Álvarez Bonilla, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado No. 11001334204920220048800, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa² en contra del Juzgado 49° Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá, debido a que, según afirma, existe demora en la fijación de la fecha de audiencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Walker Alexander Álvarez Bonilla, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia judicial de la circunscripción territorial de Bogotá D. C.

¹ Archivo 01 del expediente administrativo.

² Repartida el 9 de agosto de 2024

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*. (Subrayado fuera de texto).

2.3 Caso concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el doctor Walker Alexander Álvarez Bonilla³ solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado No. 11001334204920220048800, que cursa en el Juzgado 49° Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el **Juzgado 49° Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá** y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y, en consecuencia, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el procedimiento administrativo y, en su lugar, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

³ En calidad de parte apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso judicial bajo estudio.

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Walker Alexander Álvarez Bonilla, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado No. 11001334204920220048800, que cursan en el Juzgado 49° Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al doctor Walker Alexander Álvarez Bonilla.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, remítase la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR